EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 20 de enero de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. Tácito.

GoBIERNO.

Circular del ministro de la guerra.

Cuando en observancia de la circular de 5 de mayo de 1809 y de su adicion de 10 de enero de 1810 que tratan del establecimiento en todos los pueblos de una junta destinada á entender privativamente en los repartos de alojamientos y bagages, debia esperarse que cinéndose los militares un sus pedidos á los auxílios absolutamente necesarios, se habrian cortado los abusos y evitado las quejas de los pueblos y los recursos que son consiguientes en tales casos; ha visto la Regencia del reino con disgusto renovarse las quejas y recursos de los ayuntamientos por los abusos y excesos cometidos especialmente por las partidas sueltas, con infraccion de la ordenanza y decretos expedidos sobre suministros á las tropas; y queriendo S. A. poner remedio á tales abusos, conciliando el alivio de los pueblos con la precisa asistencia á la tropa de bagages, raciones y alojamientos en los frecuentes tránsitos á que obligan imperiosamente las actuales circunstancias, ha tenido á bien resolver dexando en su fuerza y vigor lo mandado en dicha circular y su adicion, que para evitar en cuanto sea posible la arbitraria y excesiva extraccion de raciones, el pedido de bagages en mayor número de los absolutamente indispensables, y el de suministros en los alojamientos excedentes en cantidad y calidad á lo prevenido por ordenanza, cuiden los capitanes generales, comandantes generales y demas gefes militares al tiempo de expedir sus pasaportes, de omitir en ellos la expresion generalmente adoptada de facilitar raciones, bagages y alojamiento, y se ponga en cada uno de los que se expidan por las referidas autoridades, las raciones y bagages que debe sacar el que las tiene, tanto de pan y etapa, como de paja y cebada, anotando en el mismo pasaporte los dias porque sale socorrido, así como por las justicias los que se le han facilitado de un tránsito para otro: que equellos que no deban sacar raciones por no corresponderles, se les reduzca á un simple seguro sin expresion de raciones ni alojamiento; y que los que no tengan derecho á raciones de paja y cebada, y sí de pan ó etapa, lleven con toda claridad esta expresion y la de alojamiento, para

que con esta precaucion puedan las justicias suministrarlas con la equidad que se requiere á las diferentes clases del exército; por último, quiere S. A. que ningun cuerpo ni partida, por pequeña que sea, marche sin su correspondieute itinerario, con expresion de tránsitos y estado que exprese el número de oficiales y tropa de que consta, haciendo responsables á los respectivos. gefes y comandantes de partidas de cualquiera contravencion é abuso sobre dichas materias, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1. y 10., tratado 6. título 14. de la ordenanza general del : exército.-De órden de la Regencia lo prevengo á V. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 1. de diciembre de 1812.

CORTES - del dia 26 de diciembre.

La comision de Arreglo de tribunales presentó. su informe sobre la propuesta que el secretario de Gracia y Justicia hizo en la sesion de 23 del corriente en órden á que, en virtud de las facultades que concede el artículo 308 de la Constitucion, suspendiesen las Cortes varios del capítulo III de la misma Constitucion, y el decreto de 23 de octubre último, con motivo de haber descubierto la Regencia un plan formado para subvertir la representacion nacional y el gobierno.

La comision, despues de exâminar detenidamente la propuesta, y lo que en su apoyo expuso el secretario del Despacho, no encontraba desde luego datos suficientes para declarar que las Cortes se hallaban en estado de hacer la suspension que se solicitaba. Para fundar su opinion discurria detenidamente sobre cada uno de los artículos, demostrando que la puntual observancia de ellos en la causa de que se trataba no podia servir de obstáculo al buen exîto de la misma; ni menos perjudicar á la seguridad del Estado, como los jueces no fuesen ineptos ó desidiosos; en cuyo caso tampoco aprovecharia la suspension de los indicados artículos. Sentaba por principio que el descubrimiento y castigo de los delitos no se facilitaba con prisiones

arbitrarias ni con procedimientos tenebrosos; sino con la actividad, el buen deseo y la exâcta observancia de las leyes y su inteligencia. Pasaba despues á manifestar que el artículo 308 de la Constitucion facultaba à las Cortes solo para suspender algunas de las formalidades prescritas para el arresto del delincuente; pero no las posteriores: así que no podian suspender los artículos 290, 293, 300 y 301, como pedia el secretario de Gracia y Justicia. "La maledicencia (continuaba) atribuiria esta medida al interes personal o á un temor vergonzoso. Los buenos españoles se llenarian de susto y desconsuelo, y temerian verse expuestos otra vez al espionage, al tiro oculto de un delator, y á la arbitrariedad ó capricho de los jueces. La nacion toda, puesta en inquietud é incertidumbre, miraria por otra parte como inútil y aun perjudicial esa Constitucion que acaba de recibir y jurar con tanto entusiasmo; y la Europa y la posteridad no podifian menos de acusarnos de débiles, de inconstantes, ó de sumamente imprevisivos." Despues de haber indicado que el artículo 247 no se oponia á que un juez comisionado formase la sumaria cuando la necesidad y la conveniencia pública lo exigiesen, concluia la comision su informe proponiendo que se contestase á la Regencia del reino que por ahora no resultaban datos suficientes para que las Cortes se considerasen en el caso de usar de las facultades que les concedia el artículo 308 de la Constitucion, ni de suspender ninguna de las formalidades prescritas por la misma para el arresto de los delincuentes; que tampoco venian en dispensar el decreto de 23 de octubre último; y que, si la naturaleza de la causa ó los motivos reservados que tenia el Gobierno exigiesen que la continuacion de los procedimientos se encargase á una persona distinta de los jueces respectivos de primera instancia, las Cortes autorizaban á S. A. para que nombrase la que fuese de su confianza, y no estuviese impedida de obtener semejante comision, á fin de que continuase el sumario hasta completarlo y ponerlo en estado de recibir las confesiones, en cuyo caso se pasaria la causa al juez de primera instaneia competente, para que la substanciase y determinase conforme á derecho.

Aprobóse este dictámen de la comision con la cláusula siguiente, que propuso el señor Mexía, para despues de la palabra delincuentes: Pues respecto á las formalidades del proceso el artículo 244 de la Constitucion niega aun á las Cortes la facultad de dispensarlas.

VARIEDADES.

Idea para executar la contribucion extraordinaria de Guerra conforme á las reglas dadas por las Cortes en su decreto de 1. de abril de 1811, inserto en el núm. 30 del Ciudadano, y el de 27 y 28 de agosto de este año, inserto en el núm. 31.

Cuando en el artículo Variedades del núme-

ro 103 expusimos en general los objetos á cargo de los ayuntamientos, diximos que uno de ellos era hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones nacionales conforme á las leyes. Ahora, deseando facilitar esta operacion, y estando mandada llevar á efecto la contribucion extraordinaria de guerra, nos limitaremos á exponer el método con que á nuestro entender podria realizarse en la Coruña y cualquiera otra poblacion.

Todo pueblo está generalmente dividido, ó en cuarteles, ó en barrios ó en parroquias. De estas divisiones puede adoptarse la que se creyere mas cómoda y facilite mas la execucion; pero cualquiera que se adopte podrá executarse la operacion para exîgir la contribucion por uno de los dos métodos siguientes: Primero. Contando y yendo calle hita por las casas de todos los vecinos para exîgirles la relacion jurada que deben dar de sus rentas y productos anuales, la cual se trasladará á un libro maestro que debe formarse á este efecto, y ser de otros tantos pliegos ú dobles hojas como hubiere contribuyentes, estando foliado. En este libro se anotará el nombre del vecino, la calle y casa en que vive, la clase de rentas, su suma total y líquida, y la de la contribucion que le corresponde con arreglo á la tabla que va inserta en el núm. 30 ya citado, y al arreglo de los valores de las especies, formado por la junta de la provincia.

Por el segundo método puede realizarse con mas brevedad del modo siguiente: Primero. Puede adoptarse una de las tres divisiones, ó por barrios, ó por cuarteles ó por parroquias, pero para darnos á entender supongamos que se adopta por parroquias: Segundo. Para cada una de estas se forma un libro maestro como hemos dicho en el que se anotan como en el modelo adjunto el nombre del vecino, la calle y casa en que vive, la clase de rentas que tiene, la suma total de ellos, el producto neto ó líquido, deducidas cargas y cuota correspondiente de contribucion mensual y anual, y en seguida el pago que verifique cada mes, ó cantidades que vaya

entregando en buena cuenta. De esta manera la contribucion puede comenzar á realizarse por lo correspondiente al primer mes en menos de una semana. Para este efecto se publica un bando, por el que se mande que dentro del tercero dia á las 12 de su mañana han de haber concurrido todos los contribuyentes de las respectivas parroquias, indicando en él el sitio ó sitios á donde deben acudir con las relaciones juradas de sus rentas y cuota correspondiente al primer mes, que una y otra se anotarán segun va puesto en el libro. Al que no lo haya verificado dentro del término prescrito se le puede imponer la pena de un cinco por ciento sobre la cuota que le corresponde por cada dia de atraso. Si este pasase de tres dias pagará un diez por ciento, y en pasando de cinco se procederá irremisiblemente á la exaccion de la contribucion y de la multa que se le imponga.

Para que todo el pueblo pueda conocer si son

ó no exactas las relaciones dadas ademas de manifestárselas á cualquiera cuando la pidiere original, se publicarán á últimos del primer mes por medio de estados clasificados.

Para que la execucion de esta operacion sea mas pronta y fácil, puede un individuo encargarse de recibir en horas determinadas las relaciones y contribuciones mensuales de los contribuyentes de una parroquia, y otro las de otra parroquia, y así sucesivamente firmando en el libro tanto el que las recibe como el que las dá.

Abierto el libro manifiestan en las dos columnas las dos hojas.

Página 1.ª

Página 2.ª ó de enfrente.

D. N N		on the state of the state of the second section is	
Renta total	65.000.	Debe por contribucion anual de guerra.	13.450
Clase de esta renta. En 100 fanegas de trigo, á 80 rs En 98 cabezas de ganado bacuno En 68 yeguas de vientre En 12 cabezas de ganado de cerda En 7 casas, por su alquiler Por su industria ó comercio Por reditos de tres censos Total Deduccion de cargas de misas, foros, &c	8.000. 20.000. 18.000. 1.000. 8.000. 7.000. 2.000. 1.000.	Es su cuota mensual 1120 rs. 19 mrs. (10. Enero, pagó 1.120.—30. Firma del Firma del regidor. contribuyente. Febrero, pagó. 1.120.—30. Id. (*) Id. (*) Marzo, pagó 1.120.—30. Abril, pagó 1.120.—30. Junio, pagó 1.120.—30. Julio, pagó 1.120.—30. Julio, pagó 1.120.—30. Agosto, pagó. 1.120.—30. Setiembre, id. 1.120.—30. Octubre, id. 1.120.—30.	13.45●
Renta neta	62.000.	Noviembre, id. 1.120.—20. Diciembre, id. 1.120.—20.	Santa J.

Firma del propietario o vecino.

(*) Todos los pagos se firmarán por el regidor y contribuyente, como se manifiesta en el primer mes.

Igual.....

Al Redactor del Ciudadano por la Constitucion.

Señor Ciudadano visible: Como vmd. ha tomado la voz por los demas, tiene la paciencia de escucharles; y aun se sirve publicar las ocurrencias que le comunican cuando le parece conveniente; uso de la libertad de poner á su disposicion la que sigue:

Tendrá vmd. presente las dificultades que en un principio se tropezaron para entablar la contribucion de guerra, que empeñaron el celo de la junta superior de este reino á subrogar otras. Llegarian tambien á vmd. los clamores de los que se conceptuaron agraviados en los compartos de esta: no se le ocultará la tardanza en producir las relaciones que han de servir de materia para la contribucion; y por otra parte no dexará de ocurrir á vmd. la poca utilidad que hai que esperar, y mucho perjuicio que temer de ellas por la indiscreta, falsa é interesada opinion de los que piensan, que poco ó nada importa ocultar cuanto puedan, faltando á la verdad ó diciéndola en un sentido formado á su arbitrio, con el fin del fraude; y por la malicia de los otros, que mediando el interes propio no respetan ni la justicia, ni la religion, ni las necesidades de la afligida patria, resultando de ello, lo uno

que el gobierno no consiga el importantisimo obieto de poder subvenir oportuna y cavalmente á ellas; lo otro que por el corto rendimiento no se evite el comparto por el deficit despues de un gasto considerable en la formación de las relaciones, que la mayor parte del pueblo, ó cuasi todo, tiene que encomendar á otro que se las estienda: lo otro, que en tal caso los hombres rectos contribuyan dos veces por todo su haber, mientras los demas paguen siempre con abuso, segun su mentira ó engaño; y lo que es peor que este medio arbitrado para la salvación de la patria, servirá para irritar la cólera del Señor, y atraer sobre nosotros nuevas calamidades, si hechas las relaciones baxo juramento se faltase á él.

Por otras consideraciones se me ofrece que podria ocurrirse á estos inconvenientes, sacando á arriendo por jurisdicciones la contribucion, y de ando al arbitrio de los arrendatarios hacer el aprecio de los fondos y materias sujetas á ella, con la elección de que si propuesto al dueño ó interesado contribuyente, manifestase éste ser escesivo, pueda el arrandatario quedarse con la administracion de la casa ó fondos, haciendo suyo el producto por el mismo precio que él haya regulado valer, aprontándolo con la deduccion de la correspondiente cubta de la contribucion, ó de justipreciar la materia de ella por peritos electos por ambas partes, de costa del que de hecho resultase haber tenido menos razon segun que luno de estos medios pareciere preferible al arrendatario. Y no siendo adoptable este arbitrio, á lo menos el que de presentadas las relaciones, y antes de aplicarles la contribucion se ponga esta en arriendo sin perjuicio, para que superando las posturas al contingente de aquella, se prefiera la mayor utilidad, evitando así repartos ó nuevos cargamentos.

Y siempre que á vmd. parezca de algun aprecio este pensamiento, hijo de mi buen deseo, espero se servirá publicarlo, ó con su aprobacion, para que autorizado de su dictámen merezca alguna consideracion, ó con su repulsa para mi desengaño, y de los mas que opinen del mismo modo, contándome de cualquiera forma pronto á cualesquiera sacrificios por el bien de la patria, de la que tambien tengo el honor de nombrarme ciudadano, aunque á la vista de los demas—Inperceptible.

IMPRESOS.

Diario de la Coruña del 16.—Concluye con el aviso de un periódico titulado:

Guerrilleros por la religion, por la patria y por el rei.—Segun se explican es dirigido contra los liberales ó los que quieran la libertad civil. Sus editores en la Coruña son els P. Fr. Vicente de Santa Maria, carmelita descalzo, el P. Fr. Nicolas de Castro y el P. Fr. Juan Miguel Fernandez, dominicos en su convento de la Coruña.

NOTICIAS.

Coruña 19 de enero. En los números anteriores habiámos anunciado que Bonaparte habia llegado á Paris el 19 de diciembre. Esta noticia se confirma por los papeles ingleses que recibimos el domingo por el paquebot viniente de Inglaterra. Los hai hasta el 4 del corriente, pero los que nosotros hemos recibido son desde el 20 de diciembre hasta el 3 de enero en Londres. Contienen entre otras cosas el boletin del exército ruso que insertaremos, el boletin 29 frances, y un mensage del presidente de los Estados-Unidos Jayme Madison de 4 de noviembre, en que entre otras cosas habla de un armisticio con Inglaterra baxo ciertas condiciones. Copian á los papeles franceses hasta 31 de diciembre, y con este motivo los discursos del Senado y del consejo de Estado á Bonaparte, y las respuestas de este el 20 de diciembre. Estos discursos están llenos de adulacion y de baxeza, y las respuestas respiran orgullo y vanidad en aquel tono de oráculo que le es peculiar.

Bonaparte se queja de tal modo de los filósofos y de la filosofia, que al oir sus expresiones y el lenguage de los escritos serviles que corren entre nosotros, parecen vaciados en un mismo molde; de suerte, que el exército de los serviles son las guerrillas y puestos avanzados del tirano Bonaparte. No diremos que estén en correspondencia con él, pero las máximas son las mismas, así por la insolencia con que las dice, como por los principios en que las funda. No hai mas razon ni justicia que la voluntad del monarca. Todos están para servirle á él y someterse á sus caprichos. Insertaremos estos discursos en los números siguientes.

Segun estos papeles Bonaparte dexó el mando del exército durante el invierno á Murat, con el título de Lugar-teniente. Viajó incógnito con el nombre de duque de Vicenca, y llegó á Paris el 18 despues de las once y media de la noche, y el 19 se presentó con su acostumbrada insolencia y petulante orgullo, contando con mucha frialdad las pérdidas de hombres y caballos que ha tenido, como si fuesen otros tantos animales que la estacion le arrebató y que piensa reponer en la primavera próxîma. Actualmente se locupa en cazar en los bosques de Versalles, en ir á la ópera y en oir los aduladores discursos de sus cortesanos, como si sus negocios estuviesen en el estado mas floreciente.